



Expediente: 055910641502

Radicado: RE-01175-2023

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 16/03/2023 Hora: 17:24:06 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA

LA DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso
de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. AU-00485 del 14 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por la señora ELSA MARLENE RODRÍGUEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.828.015, en calidad de comodataria, en beneficio del predio denominado “Villa Montana”, distinguido con FMI 018-7029, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe técnico No IT-04309 del 08 de julio de 2022, en el cual se obtienen las siguientes:

(...)
CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural ubicados entre las coordenadas geográficas 5°54'40,21" N - 74°43'00,42" W y 5°54'40,21" N - 74°42'58,49" W, en el predio Villa Montana con FMI 018-7029, del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, a titularidad de la señora Elsa Marlene Rodríguez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 20.828.015, propietaria del predio e interesada en el trámite. Las especies, cantidad y volumen contempladas para la autorización se especifican a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP* (cm)	Altura total* (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tratamiento
Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	28	17	16	9,21	6,45	Ya talado
	Tectona grandis	Teca	27	19	50	30,70	21,49	Tala
Melaceae	Cedrela odorata	Cedro	70	24	1	5,29	3,70	Ya talado
	Cedrela odorata	Cedro	39	23	1	1,68	1,18	Tala
Total					68	46,88	32,82	

*Porcentaje calculado de desperdicio del 30%

4.2. Se validó mediante geoportal corporativo que el predio Villa Montana no se encuentra dentro de alguna categoría de conservación o protección del Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP. No obstante, hace parte de la delimitación del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, adoptado mediante Resolución 112-7292-2017, en categorías de ordenación de áreas agrosilvopastoriles en el área de solicitud de aprovechamiento forestal.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

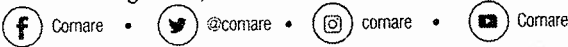
Ruta: \\corden\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos **2.2.1.1.9.4.**, establece que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(...)
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.
(...)"

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **OTORGAR** el **PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el **PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **ELSA MARLENE RODRÍGUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 20.828.015, en beneficio del predio denominado *"Villa Montana"*, identificado con FMI 018-7029 y localizado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. Este aprovechamiento se otorga para 68 árboles, equivalente a un volumen total de **46,88 m3** y un volumen comercial de **32,82 m3**. Ver la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP* (cm)	Altura total* (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tratamiento
Lamiaceae	<i>Tectona grandis</i>	Teca	28	17	16	9,21	6,45	Ya talado
	<i>Tectona grandis</i>	Teca	27	19	50	30,70	21,49	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	70	24	1	5,29	3,76	Ya talado
	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	39	23	1	1,68	1,18	Tala
Total					68	46,88	32,82	

*Porcentaje calculado de desperdicio del 30%

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis **(6) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ELSA MARLENE RODRÍGUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 20.828.015, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para lo cual cuenta con las siguientes alternativas:

- 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 o 1:4 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 o 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar, por cada árbol aprovechado de la especie Teca (*Tectona grandis*), 3 árboles de especies nativas, y, por cada árbol de Cedro (*Cedrela odorata*), 4 árboles de especies nativas, para un total de **206 especies** nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Cedro (*Cedrela odorata*), Samán (*Samanea saman*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga sp*), Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

- 2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone "...unos costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales – PSA", Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.632, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$19.632 \times 206 \text{ árboles}) = (\$4'044.192)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información, se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

Ruta: \c:\c01\S.Gestion\APOYO.Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR la señora **MARIANA BEATRIZ TREJO ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 43.507.813**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo primero: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:*



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 557, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Bosques, ubicada en el municipio de San Luis, teléfono 546 16 16, donde activarán el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo segundo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, a través de la Resolución 112-7292-2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

Parágrafo primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo a la señora **MARIANA BEATRIZ TREJO ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 43.507.813**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: \\corde01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@cornare



) cornare



Comare

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó/fecha: Isabel C. Guzmán B. 13/04/2023
Expediente: 055910641502
Trámite: Aprovechamiento forestal de árboles aislados
Técnico: Tatiana Urrego